

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 09  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, dio inicio la **sesión pública** jurisdiccional **número 09 nueve, correspondiente al año 2023 dos mil veintitrés**, celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, constituyéndose el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente; la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada; y la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada, todos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. - - - -

**----- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----**

Iniciada la sesión, a petición del Magistrado Presidente, la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, quien autoriza y da fe, constató la asistencia física en el Salón de Plenos de este Órgano Jurisdiccional, del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente; de la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada y de la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada, todos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. -----

**----- LISTADO DE ASUNTOS.-----**

Verificado el quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones ahí tomados, y se procedió a la lectura del asunto listado para la sesión, mismo que se enlista a continuación: - - - - -

1. *A propuesta de la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/04/2023**.*

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 09  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Finalizada la lectura del asunto listado, a petición del Magistrado Presidente se sometió a consideración del Pleno la aprobación de los mismos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación, el propio Presidente, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar así como la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero; haciendo constar, la Secretaria General de Acuerdos, la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----  
----- **TESLP/JDC/04/2023** -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral, cedió el uso de la voz a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes en calidad de ponente del **único** asunto listado para la sesión, quien informó se daría cuenta del asunto, por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo."-----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. Doy cuenta del proyecto dentro del expediente identificado como TESLP/JDC/04/2023 promovido por Juan Ramírez Martínez, en contra de la resolución del recurso de impugnación dictado por la Directora de la Facultad del Hábitat de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, de fecha 16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés notificada el 27 veintisiete de marzo del mismo año. En un primer momento, de autos del presente medio de impugnación, se advierte que el promovente, mediante escrito presentado el 19 diecinueve de abril del año en curso, manifiesta presuntas irregularidades consistentes en que la responsable no realizó de forma permanente la publicación de la demanda, que es incorrecto el encabezado de la cédula publicada, así como que no se publicó la cédula en los estrados. En ese sentido, este órgano jurisdiccional advierte de autos del presente medio de impugnación que la institución, contrario a lo aducido por el promovente, si dio cabal cumplimiento al artículo 31 fracción II de la Ley de Justicia, ello toda vez, que la responsable hizo de conocimiento público

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 09  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

mediante cédula la demanda, esto a partir de las 12:30 doce treinta horas del día 17 diecisiete de abril hasta las 12:30 doce treinta horas del día 20 de abril del presente año, un plazo de 72 setenta y dos horas en los estrados respectivos de la Dirección de la Facultad del Hábitat de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), dando la publicidad permanente del escrito, como se desprende de constancias, no existiendo en autos prueba de lo contrario. Pues si bien, el promovente en su escrito anexa como prueba de su dicho tres copias simples de fotografías, únicamente se desprende que la cédula se encuentra al lado de una lista de control del profesorado de la universidad sobre una mesa sin presentar las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por ello, tales medios no crean convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, resultando infundados los agravios de conformidad con los artículos 18, 19, fracción II y XXI, párrafo tercero de la Ley de Justicia Electoral. Ahora bien, en un segundo momento, de la lectura de la demanda se advierte que el actor endereza sus agravios a controvertir la resolución dictada por la Directora de la Facultad del Hábitat de la UASLP, de fecha 16 dieciséis de marzo relacionada con la impugnación sobre presuntas irregularidades en el registro de la panilla 2 para la elección de Consejeras Maestras y Consejeros Maestros representantes del personal académico para el periodo 2023-2025 de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en donde se determinó extemporáneo e infundados los agravios del promovente, dejando firmes todas las etapas de la elección anticipada. En ese sentido, a juicio de esta ponencia, la demanda del medio de impugnación que se analiza debe desecharse de plano al actualizarse una causa de notoria improcedencia por falta de competencia para conocer y resolver la materia del fondo del presente medio, debido a que el promovente impugna actos que no emanan de una autoridad electoral o partido político, sino de un órgano de carácter académico y de investigación, cuya relación con el Estado estriba en la educación media superior y superior, por los siguientes razonamientos: la competencia en sentido amplio, constituye un presupuesto procesal o requisito de procedibilidad para la validez de un acto emitido por una autoridad, siendo de su estudio de cuestión preferente y de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 09  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

orden público que se debe de hacer oficiosamente; de ahí que toda autoridad previo a emitir un acto o resolución, tiene la obligación de verificar si tiene competencia para ello, conforme a las facultades que la normativa aplicable le confiere. Así, los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y tercero, 99, párrafo cuarto, fracción V y 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, de la Constitución Federal, se desprende en lo que interesa, que los derechos político-electorales tutelados en el sistema de medios de impugnación electoral habrán de ejercerse primordialmente en las elecciones populares reconocidas constitucionalmente, porque el ámbito protegido por la Constitución Federal en la relación con los derechos políticos electorales de votar y ser votado como lo es la autodeterminación política de los ciudadanos. De modo que lo que protege esta clase de derechos fundamentales es la facultad de intervenir en asuntos políticos, por lo que queda fuera todo aquello que no sea la participación no política mientras que la Ley de Justicia Electoral cuenta con un procedimiento ciudadano creado para resolver conflictos electorales, con la finalidad de proteger y resarcir los derechos políticos y que es el Juicio Ciudadano, éste sólo es procedente cuando se haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado **en las elecciones populares, de asociarse individualmente y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libremente e individual a los partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.** Lo anterior, permite advertir que no todas las elecciones o designaciones que impliquen la emisión de un voto constituyen un ejercicio de derechos político-electorales. Por su parte, la Constitución local señala que la Universidad de San Luis Potosí es autónoma en todo lo que respecta a su régimen interior; con los fines de educar, investigar y difundir la cultura con base en la libertad de cátedra e investigación y en el libre examen y discusión de las ideas, esto de conformidad con la Constitución Federal y local y la Ley Orgánica de la misma institución, es decir, la Universidad pública, es un organismo del Estado que constituye una de las garantías institucionales del derecho humano a la educación superior. Es así como se precisa en el proyecto que se pone a su consideración, que el promovente impugna una

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 09  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

determinación de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí relacionada con la elección del personal académico de la Facultad del Hábitat para formar parte de un Consejo Directivo Universitario, de donde se desprende que no se trata de un pronunciamiento efectuado por una autoridad electoral, sino de una institución de educación con autonomía en un sistema administrativo, la organización de la elección no fue realizada por el OPLE (Organismo Público Local) o el INE (Instituto Nacional Electoral), si no por la Facultad de Hábitat de la UASLP, los lineamientos de selección están establecidos en la Ley y Estatutos orgánico de la UASLP y no así, en disposiciones constitucionales o electorales, el cargo no es de elección popular, sino de directivo académico dentro de la UASLP, no tiene como objeto la participación política del Estado, sino la impartición de educación en los niveles medio superior y superior, no tiene incidencia en la Nación y no está involucrada ninguna instancia judicial en la materia. Por ello, el acto impugnado es inherente a un conflicto con un organismo público descentralizado con autonomía especial que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que le es atribuido con características de educación pública, regidas por la Ley Orgánica y Estatutos de la UASLP, y no frente a la presencia de un conflicto de carácter electoral. Siendo relevante precisar que los procedimientos jurisdiccionales que son competencia del Tribunal tienen por objeto garantizar los principios constitucionales de las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia, supuesto que en el caso no ocurre al controvertirse un procedimiento administrativo de conformación del Consejo Directivo Universitario de una institución autónoma de Educación Superior, siendo criterio de este órgano jurisdiccional que no cualquier tipo de elección que traiga aparejada la emisión del voto conlleva el ejercicio de un derecho político electoral sino aquellas constitucionalmente prevista en las que los ciudadanos eligen sus representantes, así como lo que confieren a las elecciones intrapartidista y designaciones de autoridades electorales, máxime que la misma institución no tienen como objetivo promover la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 09  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, ni sus actividades se vinculan con un cargo de elección popular. Por ello, esta autoridad jurisdiccional se encuentra impedida para conocer y resolver sobre el fondo del presente asunto. Sin embargo, finalmente, en virtud de que no se prejuzgó sobre la legalidad o ilegalidad de lo controvertido, lo procedente es dejar a salvo el derecho del actor, para que lo haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda. Es cuenta Magistrado." - - - - -

**- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -**

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. Magistradas, a nuestra consideración el proyecto de cuenta, ¿alguien desea intervenir?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero manifiesta lo siguiente: "No." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No." - - - - -

**- - - - - VOTACIÓN - - - - -**

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Si no es el caso, entonces por favor Secretaria General de Acuerdos tome la votación respectiva."

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Presidente, tomo la votación correspondiente, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar?" - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 09  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "Magistrado Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias, Secretaria." - - - - -

- - - - - **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Habiéndose aprobado la resolución, le pido al Secretario de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutiveos." - - - - -

En el uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo expuso lo siguiente: "Doy cuenta de los puntos resolutiveos: **PRIMERO**. Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. **SEGUNDO**. Se deja a salvo el derecho del actor, para que lo haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda. **TERCERO**. La responsable dio cabal cumplimiento al artículo 31 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral. **CUARTO**. Notifíquese personalmente al actor; y por oficio a la Directora de la Facultad del Hábitat de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y en su oportunidad archívese como asunto concluido. Es cuenta." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias, Leídos los puntos resolutiveos, Magistradas, ¿alguna intervención de su parte?" - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 09  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero manifiesta lo siguiente: "No." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, ninguna." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Si no es el caso, se instruye a la Secretaria de Estudio y Cuenta para que proceda al engrose respectivo." - - - - -

- - - - - **CIERRE DE LA SESIÓN.** - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General, informe si existe algún asunto pendiente qué desahogar para esta sesión." - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "Magistrado Presidente, le Informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay ningún asunto pendiente por desahogar." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. Al no existir más asuntos qué tratar, se procede a levantar la sesión, dándose por concluida a las 13:43 trece horas con cuarenta y tres minutos del mismo día de su inicio. Gracias por su atención" - - - - -

- - - - - **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA-** - - - -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado en funciones que en ella intervinieron, en comunión con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, que autoriza y da fe. **DOY FE.** - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 09  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR  
PRESIDENTE**

**MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 09 nueve, correspondiente al año 2023 dos mil veintitrés del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés.